

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan la y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres y de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Yumiko Yerania Palomarez Herrera, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Poder Ejecutivo para que, en coordinación con este Congreso del Estado, realicen foros de recepción de propuestas en materia de vivienda amigable con el medio ambiente.
- 7.- Posicionamiento que presenta el diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, en relación al Día Internacional del Agua.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2019.**

19 de marzo de 2019. Folio 0761.

Escritos de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas al 31 de diciembre de 2018. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

19 de marzo de 2019. Folio 0762.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con los que hacen del conocimiento a este Poder Legislativo, que en sesión de ese órgano de gobierno municipal celebrada el 14 de marzo de 2019, el ciudadano Carlos Sosa Castañeda, Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, solicitó licencia temporal para ausentarse de su cargo por los días 14, 15, 16 y 17 de marzo del año en curso. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E . -**

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, GILDARDO REAL RAMÍREZ y JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, diputada y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la **LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES Y DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, con la finalidad de **garantizar la igualdad sustantiva de género en la integración de los órganos de decisión de los tres poderes del Estado de Sonora y sus municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del 10 de junio de 2011 existe un nuevo México en cuanto a la concepción de los derechos humanos; fue en esa fecha que se publicó la reforma constitucional en derechos humanos, la que es considerada como el avance jurídico más importante de nuestro país en cuanto a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

La mencionada reforma constitucional renovó la relación entre autoridades y gobernados, al grado que hoy, es obligación insoslayable para toda autoridad,

de todo orden y de todo nivel, reconocer a las personas como el fin de todas las acciones de gobierno.¹

Si bien, la reforma constitucional de 2011 fue amplia, las modificaciones al artículo 1º de la Ley Fundamental, aterriza en resumen dos de los avances más destacados: 1) la inclusión de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México forma parte y, además; 2) el principio pro-persona, que obliga a las autoridades a preferir la norma o la interpretación que le sea más favorable a la persona.

Estos fueron cambios que cimbraron la base de todo nuestro sistema jurídico mexicano y que ha derivado en replanteamientos muy importantes y profundos tanto en leyes secundarias, como en los criterios y fallos de los tribunales.

Hoy los legisladores federales y locales tienen la obligación de observar la perspectiva de derechos humanos en cada decisión del proceso legislativo.

En el Poder Ejecutivo y en los órganos autónomos no es distinto, su actuar siempre debe estar supeditado a la lupa de cumplimiento de los derechos fundamentales.

Por su parte, los jueces de cualquier ámbito del país ya no pueden reducir su actuar sólo a la interpretación literaria de la norma escrita, sino la deben interpretar a la luz de todos los derechos fundamentales, los contenidos expresamente en la Constitución y los incluidos en los Tratados Internacionales de la materia, en los que México es parte.

Como una referencia de gran trascendencia, tenemos la decisión de la Suprema Corte de Justicia, que en 2013 declaró que, con respecto al posicionamiento de las

Todos los vínculos de internet consultados el día 16 de marzo de 2019.

¹ <https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es>

normas sobre derechos humanos contenidos en tratados internacionales en relación con la Constitución, existe un reconocimiento conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la propia Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

La Corte también eliminó cualquier interpretación que pretenda jerarquizar a los derechos humanos, sólo encontrando en la misma Constitución los casos expresos en que los derechos fundamentales pueden ser restringidos. Luego entonces, al emitir la Tesis de Jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), determinó que los derechos humanos, con independencia de su fuente, son “*el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.*”²

En este tenor, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también determinó que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.³

Existe entonces en México, una inserción formal del régimen internacional como parte integral de los derechos fundamentales, colocando a nuestro país en armonía con los avances mundiales en el entendimiento y protección a derechos humanos.

Si bien es justo reconocer que, previo a la reforma constitucional de 2011, existió una paulatina integración de México al contexto mundial en esta materia, como lo fue el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1988 y la adhesión y ratificación a varios instrumentos internacionales

² DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL, consultable en

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006224&Clase=DetalleTesisBL>

³

<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&segumientoid=556>

de la materia⁴, lo cierto es que fue hasta esa reforma, en que México incorpora lo que se conoce como el bloque de constitucionalidad, la interpretación conforme y el principio pro persona.

Bajo el concepto de bloque de constitucionalidad, se refiere a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional que, para el caso mexicano, provienen de Tratados Internacionales y que complementan a la Constitución, la expanden.

El artículo 1º Constitucional, constituye el método de interpretación que garantiza que exista coherencia normativa al imponer a los jueces la obligación de procurar la armonización, complementariedad e integración de las normas constitucionales y las provenientes de tratados internacionales, normas comúnmente denominadas convencionales, con aquellas que provienen de fuentes de menor jerarquía normativa como lo pueden ser las leyes, decretos y reglamentos⁵.

Un principio novedoso integrado en la reforma constitucional de 2011 es el principio de progresividad de los derechos humanos, establecido igualmente en el artículo 1º de la Constitución.

El principio de progresividad fue plenamente interpretado por la Suprema Corte de Justicia el pasado 15 de febrero, a partir de la publicación de la Jurisprudencia por reiteración que emitió la Segunda Sala del Alto Tribunal.⁶

La Corte nos explica que el Principio de Progresividad de los derechos humanos, implica tanto gradualidad como progreso.

⁴ Natalia Saltalamacchia y Ana Covarrubias Velasco, Derechos humanos en política exterior. Seis casos latinoamericanos, México, itam-Miguel Ángel Porrúa, 2011, pp. 199, 201 y 203.

⁵ Pedro Salazar Ugarte, coordinador y otros, La Reforma Constitucional sobre Derecho Humanos. Una Guía Conceptual. México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2014, pp. 16-19.

⁶ PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO, Tesis publicada el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En la dimensión de gradualidad, se reconoce que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo.

La dimensión de progreso significa que el disfrute de los derechos humanos siempre debe mejorar.

El principio de progresividad de los derechos humanos los reviste de una aspiración mínima de cumplimiento, cuya progresión se encuentra, generalmente, dependiente del poder público.

La progresividad se vincula con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos humanos y también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, obligando al Estado mexicano a realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, en la dirección de garantizar que todas las personas disfruten de sus derechos humanos.

La Suprema Corte ha sido enfática, pues ha determinado que el principio de progresividad *“exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”*⁷

Este paquete de iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución y diversas leyes de Sonora, que hoy se proponen, se inspiran y procuran principalmente atender la aludida obligación que tenemos todas autoridades en la consecución, gradual y progresiva, del pleno disfrute de los derechos humanos, en este caso, promover la inclusión sustantiva

⁷ Ídem.

de la Mujer, garantizando su participación, en igualdad de género (50% y 50%), en los poderes y principales órganos decisorios del Estado de Sonora y sus municipios.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con respecto a los derechos de igualdad de género, podemos invocar de la Constitución Mexicana:

- El 5º párrafo del artículo 1º de la Constitución Mexicana que prohíbe todo tipo de *“discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*
- Mientras el párrafo 1º del artículo 4º de la Constitución Mexicana señala que *“el varón y la mujer son iguales ante la ley.”*

Por su parte, y en aplicación del bloque de constitucionalidad, es decir, no sólo los derechos humanos establecidos por la Constitución sino, además, los determinados en los Tratados Internacionales de la materia, en los que el Estado mexicano es parte, podemos enriquecer la visión para atender progresivamente, con gradualidad y maximización de recursos, los derechos de no discriminación por objeto del género e igualdad entre el hombre y mujer.

Tratados internacionales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)⁸ que, si bien fue

⁸ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

concebida en 1969, México se adhirió a ella en 1981⁹, similar a la Constitución Mexicana, garantizan en sus artículos 1 y 24, tanto la no discriminación motivo alguno, incluyendo sexo, como la igualdad de todas las personas ante la ley, teniendo derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.

La CEDAW

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)¹⁰, adoptada y abierta a firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, en 1979, firmada por México en 1980 y ratificada por el Senado en 1981¹¹ establece en sus manifestaciones preliminares que *“la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.”*

Este tratado internacional, se basa en la certeza de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, *“en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.”*

Los Estados firmantes de la CEDAW, reconocen que la plena igualdad entre la mujer y hombre sólo es posible reconociendo la necesidad de modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

⁹ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#M%C3%A9xico:

¹⁰ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

¹¹ https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en#EndDec

En específico los numerales de este tratado internacional que son fundamento convencional de esta iniciativa son los siguientes artículos 1º, 4º párrafo 1, 7º inciso b), 11 párrafo 1 incisos b) y d) y 15 párrafo 1, los que a continuación invocamos:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

...

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

...

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

...

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

...

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

...

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

...

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

...

Convención Belem Do Pará.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)¹², fue adoptada en 1994 en Brasil, firmada por México en 1995 y ratificada en 1998.¹³

Este Tratado Internacional tiene la finalidad de promover la eliminación todo tipo de violencia contra la mujer, en este caso, sus conceptos y preceptos son útiles para fundamentar esta iniciativa, pues se alinean en cuanto a su finalidad de procurar para la mujer el “*pleno desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida*”.

Entre los conceptos y preceptos de este tratado invocamos los siguientes:

- Establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye “*el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación*” (art. 6, inciso a)).
- Obliga a los Estados Partes a tomar medidas, incluidas las legislativas, para modificar prácticas consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (art. 7, inciso e)).
- Obliga a los Estados Parte a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para (art. 8):
 - Fomentar el derecho de las mujeres a que se respeten y protejan sus derechos humanos (inciso a))
 - Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de práctica que se basen en la

¹² <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹³ <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros (inciso b)).

Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas¹⁴

Además de las CEDAW, este organismo multinacional ha emitido a lo largo de la historia, una serie de reglas y normas relativas al liderazgo y la participación política de las mujeres, entre las más importantes se tienen:

- La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política (A/RES/66/130)¹⁵ de 2011, que llama a los Estados Miembros de la ONU a:
 - Examinar los diferentes efectos de los sistemas electorales ajustándolos hacia el objetivo de elevar la participación política de la mujer.
 - Que los partidos políticos supriman todo obstáculo que discriminen, directa o indirectamente, contra la participación de la mujer.
 - Concientizar y reconocer la importancia de la participación de la mujer en el proceso político a nivel comunitario, local, nacional e internacional.
 - Alentar una mayor participación de las mujeres en estado de vulnerabilidad, removiendo obstáculos, para que accedan a la política y la tomen decisiones para la colectividad.

- La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política (A/RES/58/142)¹⁶ de 2003 que llama a los Estados Miembros a vigilar el progreso de la representación de la mujer, mediante:
 - La adopción de medidas para conciliar la vida familiar y el trabajo profesional se apliquen por igual a mujeres y hombres.

¹⁴ <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/global-norms-and-standards>

¹⁵ <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/GetFile?OpenAgent&DS=A/RES/66/130&Lang=S&Type=DOC>

¹⁶ <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/GetFile?OpenAgent&DS=A/RES/58/142&Lang=S&Type=DOC>

- El establecimiento de mecanismos y programas de capacitación que alienten a la mujer a participar en el proceso electoral.
- La promoción de la participación de los jóvenes, en particular las mujeres, en las organizaciones de la sociedad civil.
- El establecimiento de programas para educar y capacitar a las mujeres y a las niñas en la utilización de los medios de comunicación y las tecnologías de la información y la comunicación.

Leyes del Congreso de la Unión

Por su parte, el Congreso de la Unión de nuestro país, también ha emitido en el ámbito nacional, leyes generales y federales que, entre otros fines, procuran la participación efectiva de la mujer. Esas leyes son armónicas con respecto a los fines que persigue este proyecto de decreto, esas leyes son:

- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en cuyos artículos 1, 2, 4 y 5, determina:
 - La obligación de la federación de materializar el principio de no discriminación establecido en el artículo 1º constitucional.
 - El principio de igualdad real de oportunidades, como acceso igual de las personas al disfrute de derechos, promoviendo que las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.
 - La obligación de eliminar los obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.
 - Prohíbe toda clase de práctica que implique discriminación que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

- La consideración de las acciones afirmativas como no discriminatorias, que tengan por objeto promover la igualdad real de oportunidades de personas o grupos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, este ordenamiento es de observancia de todos los tres órdenes de gobierno y de la cual extraemos los siguientes conceptos de los artículos 1º, 2, 3, 5, 14:
 - Impone la obligación de proponer lineamientos y mecanismos que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados.
 - Promueve el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
 - Define la igualdad de género como la situación en que mujeres y hombres acceden a las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
 - Define la igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.
 - Concibe a las acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
 - Ordena a las legislaturas de los estados a expedir disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ley de orden general y obligatoria en todos los niveles de gobierno, de esta norma jurídica extraemos los siguientes conceptos:
 - Obligación de toda autoridad de garantizar los principios de igualdad y de no discriminación (art. 1º).

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre y la no discriminación, como principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (art. 4).
- Perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Este concepto promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuyendo a una
- Empoderamiento de las mujeres, como el proceso por el cual las mujeres transitan de cualquier situación de desigualdad a estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático (art. 5 fracc. X).

Esta iniciativa con proyecto de decreto pretende instalar en Sonora el concepto de igualdad de género en los tres poderes del estado, con la finalidad de hacer incluir sustantivamente, la participación de la mujer en la toma de decisiones de la comunidad, reconociendo que su aporte e inclusión, da al gobierno y al diseño y despliegue de políticas públicas, una perspectiva que enriquece la consecución del bien común.

La maestra María Vallarta Vázquez, quien fuera Directora de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal, al participar en la obra *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*¹⁷, editado por el Consejo de la Judicatura Federal, se refiere a la idea de igualdad como *“la igual dignidad de toda persona, la igual participación, igualdad ante la ley, igualdad política, igualdad en las condiciones materiales de vida y la igualdad de oportunidades.”*

En este sentido, la maestra Vallarta, explica que la igualdad de género parte de la idea de que todos los seres humanos, mujeres y hombres, tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos,

¹⁷ <https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionarioDPCC/diccionario%20Tomo%20II.pdf>

roles de género, y agrega “*la igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido mujer u hombre*”.

Actualmente, si bien el estado de Sonora es apenas una de dos entidades federativas de México cuyo titular del ejecutivo es mujer, la igualdad en la toma de decisiones políticas, no la podemos considerar como una realidad, según los datos que a continuación se exponen:

- En el Poder Ejecutivo, según se expone en la página oficial del Gobierno del Estado de Sonora¹⁸:
 - El gabinete legal del Poder Ejecutivo consta de doce secretarios, 100% hombres;
 - Mientras que el gabinete ampliado consta de veintisiete titulares de dependencias, de los cuales 14 son hombres, es decir, el 52% son hombres.
- En el Poder Judicial los datos que arroja su página oficial¹⁹ nos indican que:
 - El Supremo Tribunal de Justicia se conforma con siete magistrados, de los cuales cinco son hombres, el 71% de su integración.
 - Cuenta con catorce Magistrados de Circuito, de los cuales diez son hombres, el 71% del total.
 - Además, cuenta con noventa y dos jueces, de los cuales sesenta son hombres, el 65% del total.
 - En términos del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, existen diez titularidades que corresponden a los órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia, de los cuales ocho son hombres, el 80%.

¹⁸ <https://sonora.gob.mx/gobierno/gabinete-estatal.html>

¹⁹ http://www.stjsonora.gob.mx/DirectorioStj/default_siac.php

- En el Poder Legislativo, según reporta la propia página oficial²⁰ nos indica que:
 - Son diecinueve diputados hombres del total de treinta y tres que integran el Congreso del Estado, es decir, 58% son hombres. Aquí es importante resaltar que de las doce curules distribuidas por el principio de representación proporcional, ocho corresponden a hombres, el 66% de éstas, lo que indica que las listas de partidos primordialmente fueron encabezadas por hombres.
 - En cuanto a las unidades administrativas del Congreso del Estado, la Constitución de Sonora, señala en el artículo 64 fracción XXXI que son cuando menos seis, de los cuales cinco son hombres, el 83%.

Como observamos de los datos consultados directamente en las fuentes oficiales de cada poder del Estado de Sonora, existe un rezago en la participación de la mujer en los altos órganos decisorios, y ante tal situación, es deber del Congreso de Sonora cumplir con el mandato constitucional de “*promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*”, en particular procurar la igualdad de género, de una forma progresiva, con medidas legislativas que procuren eliminar los obstáculos que obviamente nuestra idiosincrasia y cultura imponen y que no ha permitido la plena participación política de la mujer.

La idea de un gabinete paritario, por ejemplo, se ha tomado por iniciativa del actual Ejecutivo Federal, quien ha nombrado en su gabinete legal a ocho mujeres y ocho hombres, lo cual es una novedad en nuestro país, pero en otros muy países hay antecedentes como en Canadá, Francia y España²¹, sin embargo, a nivel de nuestro estado, existen muchas disparidades entre la participación del hombre y la participación de la mujer en la vida política.

²⁰ <http://congresoson.gob.mx/>

²¹ <https://www.nacion321.com/internacional/amlo-tendra-un-gabinete-con-equidad-de-genero-que-otros-paises-ya-lo-hicieron>

Es por eso por lo que se proponen **acciones afirmativas** tanto en la Constitución de Sonora, como en diversas leyes que marcan la composición y organización de los poderes del estado, con la finalidad de garantizar al máximo, la participación igualitaria de las mujeres y hombres en las más altas esferas de gobierno de Sonora.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la Jurisprudencia de rubro “DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO²²”, que marca el parámetro de evaluación del control constitucional para que jueces determinen la conformidad de normas generales que podrían considerarse violatorias de los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, en este criterio se acepta como no discriminatorias las acciones afirmativas.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la Jurisprudencia 3/2015 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS²³, en la que advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas, cesarán. Esta jurisprudencia también determina que las medidas temporales a favor de la mujer, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objetivo de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

²² Registro No. 2 017 423 DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO. Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 56, Julio de 2018; Tomo I; Pág. 171. 1a./J. 44/2018 (10a.).

²³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 12 y 13.

Teniendo claro, que las acciones afirmativas se encuentran alineadas con maximizar los derechos humanos de las mujeres, en este caso, como grupo vulnerado en los hechos en cuanto a su participación de conformación de cuerpos decisorios políticos del estado de Sonora, la iniciativa con proyecto de decreto propone:

- Adicionar y reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para:
 - Introducir el principio de igualdad de género en los nombramientos de los titulares de dependencias de la administración pública directa, así como en la totalidad de nombramientos que recaen en la administración pública paraestatal.
 - Adoptar los derechos fundamentales del bloque de constitucionalidad, con respecto a la igualdad y no discriminación de la mujer en el acceso y desempeño de los cargos públicos, implicando no sólo la equidad en los nombramientos, sino la también en las retribuciones, prestaciones y en las medidas para conciliar la vida familiar y el trabajo profesional.
 - Adoptar el principio de perspectiva de género en la vida pública del estado.
 - Incluir el principio de paridad de género en el proceso de nombramientos de Magistrados Propietarios y Suplentes del Supremo Tribunal de Justicia.
 - Someter al Principio de igualdad de género en la totalidad de nombramientos de jueces de primera instancia y en la totalidad de nombramientos de magistrados de tribunales regionales de circuito.
 - Adoptar el principio de igualdad de género en la integración del Congreso del Estado.
 - Imponer el principio de igualdad de género en el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del Congreso del Estado.
 - Procurar el principio de igualdad de género en los nombramientos de los titulares de dependencias de la administración pública municipal directa y paramunicipal.
- Adicionar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para:

- Establecer la obligación de incorporar el principio de paridad de género, tanto en los nombramientos de los titulares de las Secretarías, como de los titulares de cada ente de la administración pública paraestatal.
- Incorporar los principios de igualdad jurídica de las personas, no discriminación y perspectiva de género a toda atribución del Ejecutivo.
- Adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para:
 - Incorporar los principios de igualdad jurídica de las personas, no discriminación y perspectiva de género a toda atribución del Poder Judicial.
 - Establecer la obligación de sujetarse al principio de igualdad de género en la designación de titulares de todos los órganos auxiliares de ese Poder.
- Adicionar a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para:
 - Incorporar los principios de igualdad jurídica de las personas, no discriminación y perspectiva de género a toda atribución del Poder Judicial.
 - Someter al principio de igualdad de género, la totalidad de las designaciones de los titulares de la Oficialía Mayor, de las Direcciones Generales, de la Contraloría Interna, de los subdirectores de esas dependencias y demás unidades administrativas del Congreso del Estado.
- Adicionar la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres con la finalidad de que el seguimiento, evaluación y monitoreo del Programa Estatal para la Igualdad de Género, de las Políticas Estatales y Municipales en materia de igualdad sustantiva y el cumplimiento del principio de paridad en las designaciones de funcionarios públicos, sea información pública oficiosa.
- Adicionar Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora para incluir al seguimiento, evaluación y monitoreo del Programa Estatal para la Igualdad de Género, de las Políticas Estatales y Municipales en materia de igualdad sustantiva y el cumplimiento del principio de paridad en las designaciones de funcionarios públicos, como información pública oficiosa.

Con estas medidas pretendemos cimbrar las conciencias de los sonorenses, hacer efectivo el cambio cultural y armonizar la dignidad para todas las personas.

Es momento de que Sonora, no sólo aplique medidas contundentes hacia la igualdad sustantiva de género, sino que sea ejemplo mundial y determinante en la eliminación de obstáculos y estereotipos de género en el ámbito del servicio público.

Estamos conscientes de que varias de las medidas que propone esta iniciativa, son de las llamadas acciones afirmativas, y en esa conciencia, apelamos que tal como éstas se conciben, sean políticas públicas temporales que cambien nuestra cultura y nuestras costumbres hacia el respeto y empoderamiento igualitario del hombre y la mujer. Nuestro anhelo es que una vez que estas medidas se adopten, futuras generaciones no vean la necesidad de mantenerlas, habiendo ya cumplido su propósito.

Es por lo anterior expuesto, que justifica, funda y motiva esta iniciativa, proponemos reformar y adicionar diversas disposiciones de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, al tenor del siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES Y DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 1º, el primer párrafo del artículo 32, el cuarto párrafo del artículo 113 y se adicionan un sexto párrafo a la fracción XXXI del artículo 64, un quinto párrafo al artículo 81, un segundo párrafo al artículo 121 y

un segundo párrafo al artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º...

Las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede. En el ejercicio de sus facultades se sujetarán invariablemente a los principios de igualdad jurídica de las personas, no discriminación y perspectiva de género.

...

ARTÍCULO 32.- La asignación de Diputados, por el principio de representación proporcional, se hará de acuerdo con la fórmula electoral que se establezca en la Ley y procurando la integración con paridad de género del Congreso del Estado, y con sujeción a las siguientes bases:

I al IV.-...

...

ARTÍCULO 64.- ...

I al XXX.- ...

XXXI.-...

...

...

...

a) al f) ...

...

El Congreso del Estado observará el principio de paridad de género en los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas, tanto en las señaladas por esta fracción, como las que se creen adicionalmente.

...

ARTÍCULO 81.- ...

...

...

...

El Ejecutivo ejercerá su facultad de emitir, iniciar y proponer nombramientos de los titulares de las dependencias de la administración pública directa y de las entidades creadas por decreto legal o del Ejecutivo, según corresponda, bajo el principio de igualdad de género.

...

ARTÍCULO 113.-...

...

...

Los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado, procurando una integración con paridad de género y preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del Poder Judicial o entre las que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica. Dichos nombramientos serán sometidos a la aprobación del Congreso, el que otorgará o negará esta aprobación dentro del término, de tres días. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin aprobación expresa o tácita no se podrá tomar posesión del cargo.

...

...

ARTÍCULO 121.-...

El procedimiento de nombramiento de Magistrados de Tribunales Regionales de Circuito y de los Jueces de Primera Instancia se sujetará al principio de paridad de género. En la conformación de cada uno de los órganos jurisdiccionales colegiados se observará ese principio.

...

ARTÍCULO 134.- ...

Los nombramientos de los titulares de dependencias de la administración pública municipal directa y paramunicipal, observarán el principio de igualdad de género.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona un cuarto y quinto párrafos al artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 3°.- ...

...

...

Los titulares de la administración pública directa y los titulares de los entes que componen la administración pública paraestatal serán designados sujetándose al principio de igualdad de género.

El ejercicio de las atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo se someterá a los principios de igualdad jurídica de las personas, no discriminación y perspectiva de género.

...

ARTÍCULO TERCERO. – Se adicionan un cuarto párrafo al artículo 1° y un sexto párrafo al artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 1°.- ...

I al V ...

...

...

El ejercicio de las atribuciones que corresponden al Poder Judicial se someterá a los principios de igualdad jurídica de las personas, no discriminación y perspectiva de género.

...

ARTÍCULO 97.-...

I al IV. ...

...

...

...

...

La designación de los titulares de los órganos auxiliares del Supremo Tribunal de Justicia y de las Direcciones, Centros y Unidades adscritos a ellos, así como los de las demás unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación de actividades prioritarias creadas por acuerdo del Pleno, se sujetarán al principio de igualdad de género.

...

ARTÍCULO CUARTO. - Se adicionan un segundo párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 3.-...

Las atribuciones conferidas al Congreso del Estado se someterán invariablemente a los principios de igualdad jurídica de las personas, no discriminación y perspectiva de género.

...

ARTÍCULO 185.- ...

La designación de todos los titulares a que hace referencia el párrafo anterior se realizará con estricto apego al principio de igualdad de género.

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el actual, al artículo 29 de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

Los resultados del seguimiento, evaluación y monitoreo de las Políticas Estatales y Municipales y el cumplimiento en la igualdad de género con respecto a las designaciones que ordena la ley, se considerará información que los sujetos obligados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora deberán poner a disposición del público mantener actualizada, cuando menos, al cierre de cada trimestre.

La Secretaría de Gobierno presidirá el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y coordinará el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Instituto fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema y tendrá las atribuciones que señala la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEXTO. - Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- ...

I al XXVII.-...

XXVIII.- Los formatos que informen los resultados del seguimiento, evaluación y monitoreo de las Políticas Estatales y Municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora y el Programa Estatal para la Igualdad de Género del Instituto Sonorense de las Mujeres y el cumplimiento en la igualdad de género con respecto a las designaciones que ordena la ley.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cumplimiento del principio de igualdad sustantiva de género en las designaciones de los funcionarios públicos a que hace referencia esta Ley, se cumplirá a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en el sentido de que, toda nueva designación que se realice por medio del procedimiento de ley que en cada caso corresponda, deberá sujetarse al mejor cumplimiento de ese principio, siempre acercándose al ideal de 50% de mujeres y 50% de hombres, para cada caso.

A T E N T A M E N T E
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,

Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora a 19 de marzo de 2019.

**LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

**C. DIP. ALEJANDRA
LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. GILDARDO
REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. JESÚS
EDUARDO URBINA
LUCERO**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta asamblea legislativa con el objeto de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**; cuya procedencia se funda al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El 17 de octubre de 2014, se aprobó en este Congreso del Estado de Sonora, la iniciativa de Decreto que adicionó diversas disposiciones a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico y a la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Sonora, en la que se contempló la figura de la Fábrica de Cerveza Artesanal para el Estado de Sonora.

Esto representó un gran avance para los productores locales de cerveza, pues se les dio la oportunidad de entrar en el mercado y competir con las marcas comerciales con muy buenos resultados, pues ahora podemos ver que muchos de los bares y restaurantes de la entidad ofrecen cerveza local en su carta al público. También hemos atestiguado la excelente calidad de sus productos gracias a los logros en competencias locales e internacionales de marcas orgullosamente sonorenses.

Según datos del Club de Cerveceros del Estado de Sonora, a escasos cinco años de que se contemplara las fábricas de cerveza artesanal en la ley de alcoholes de

nuestro Estado, existen alrededor de treinta cerveceros con procesos estandarizados y marca comercial, de los cuales dieciséis se encuentran en Hermosillo, aunque también hay presencia de productores de cerveza artesanal en los municipios de Nogales, Obregón, Guaymas, Caborca, Cajeme y San Luis Rio Colorado. Sin embargo, tristemente solo cinco de ellos se encuentran registrados con licencias de producción ante la Dirección General de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sonora, en comparación con las 1427 licencias para expendios de cerveza comercial en el Estado, a los que se les tendría que sumar tiendas de conveniencia, restaurantes, abarrotes, cantinas, bares, entre otros. Que en total suman 6332 puntos de venta.

Si bien la reforma de 2014, contempla una estructura de costos para las licencias de fábricas de cerveza artesanal, estas están diseñadas específicamente para la producción de bajos volúmenes que en ella se manejan. Esto no genera los incentivos necesarios para que los Micro Fabricantes de Sonora entren al terreno de la formalidad, pues bajo este esquema no se les permite comercializar su producto al menudeo, ya que, si bien nuestra legislación contemple una licencia de producción se tiene que realizar el complicado trámite de la anuencia municipal y una costosa licencia para la venta de cerveza.

Esto coloca en desventaja a los pequeños productores o micro Fabricantes de cerveza en relación a los gigantes del duopolio cervecero nacional formados por las empresas Grupo Modelo de Anheuser-Busch InBev y Cervecería Cuauhtémoc-Moctezuma de Heineken, que tienen acaparado un jugoso mercado de alrededor de \$5, 400, 487,000 mensuales según datos de la Confederación de Cámaras de la Industria de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene un impacto importante en la economía nacional.

La producción de cerveza en México está calculada en 105 millones de hectolitros anuales, en donde Sonora es el séptimo productor a nivel nacional con el 7.8% de la producción, lo que representa 8.19 millones de hectolitros anuales. La industria cervecera en México y su cadena productiva aporta el 1% del PIB nacional, además de generar 55 mil empleos directos y más de 600 mil empleos indirectos; somos el cuarto productor y el primer lugar en exportación de cerveza a nivel mundial.

A las empresas dominantes no les preocupa la calidad del producto. Venden caro porque pueden: no tienen que competir en precio ni en calidad para poder vender, y el consumidor no tiene opciones. Los monopolios y oligopolios extraen sobreutilidades a los consumidores, es decir venden los bienes y servicios que producen a un precio mayor del que tendrían en un mercado competitivo, además de llevar una asignación ineficiente de los recursos que generan, lo anterior reduce el bienestar del consumidor y encarece la producción, esto es un poco de lo que pasa con el mercado de la cerveza en México.

Sonora es un Estado ganadero, pesquero, agrícola, minero y manufacturero. Mantiene una vocación enfocada en la producción de materias primas, no tanto así una cultura emprendedora. Es necesario crear un cambio de paradigma económica, y sobre todo crear las condiciones para que esa cultura florezca. Para lograr esto es necesario crear una legislación adecuada que permita a los sonorenses desarrollarse como emprendedores.

A nivel internacional uno de los principales indicadores de libertad de una sociedad democrática es la libre empresa. Debemos crear las condiciones sociales y económicas para que los ciudadanos estén en aptitud de poder producir y comercializar cualquier producto con el que pueda llevar el sustento necesario a su familia.

La cerveza artesanal en México, aunque está en boga sólo representan una minúscula porción del mercado nacional, con solo 1% del consumo y producción, el resto es atendido por las dos empresas transnacionales dominantes.

Sin embargo, la oportunidad de participar en este segmento ha provocado importantes crecimientos en el sector de las cerveceras artesanales, es decir, la estrategia para hacer frente al duopolio existente no es a través de un ofrecimiento industrializado de alto volumen y bajo costo, sino ofreciendo cervezas de alta calidad que ofrezcan alternativas para el consumidor local.

En nuestro país ya existe una figura semejante a la propuesta en la presente Iniciativa. Los Estado de Baja California, Colima, Ciudad de México, Guanajuato y recientemente San Luis Potosí, entre otros, contemplan en su legislación la figura de licencia de “Micro cervecería o Fábrica de Cerveza artesanal”, “Sala de Degustación”, y “Boutique de Cerveza Artesanal”, aunque con conceptos diferentes y limitaciones según cada legislación. Pero en general concuerdan en una cosa: la posibilidad de que cualquier persona pueda tener una empresa y marca de bebidas con contenido alcohólico donde su creación sea artesanal y favorezca el uso de ingredientes locales, para poder comercializarla.

Para que una bebida sea considerada Artesanal, es necesario que el productor se vea involucrado en todos los procesos de elaboración; desde el tratamiento de la materia prima, hasta el toque final de su producto, hasta que esté listo para su comercialización, esto asegura el contacto personal y humano al proceso, donde es reflejado el artesano en todos los aspectos del producto final.

En el caso de la cerveza artesanal a nivel global, basa su proceso de producción en Ley de la pureza elaborado por la Brewers Association de Alemania, que dicta que para que una cerveza sea considerada como artesanal, tiene que estar compuesta únicamente por agua, malta de cebada, lúpulo y levadura. Así mismo, su producción total por cervecería, no debe ser mayor a 7 millones de barriles al año y conducirse con independencia y capital local; es decir no ser parte de una trasnacional.

La producción de cerveza a pequeña escala, fomenta la economía local, presenta la opción del autoempleo y da negocio a muchas familiar, genera empleo donde antes no era posible y hasta promueve el turismo, como lo atestigua la reactivación de la Ruta de la Cerveza en Trolebús de Hermosillo, que está enfocada en dar a conocer el proceso de la cerveza artesanal, así como brindar a los visitantes la experiencia de conocer los lugares más emblemáticos de la ciudad, lo que otorga la posibilidad de estabilidad económica a las familias involucradas.

Es por eso que la intención de la presente iniciativa, es la necesidad de impulsar la venta del producto de micro cervecías o fábrica de cerveza artesanal, a fin de promover la competencia, aprovechar el ánimo que muchos consumidores tienen por probar nuevas propuestas, favorecer las exportaciones y fomentar la actividad económica en el Estado, sin que ello signifique dejar de reconocer las nobles aportaciones que en este rubro han tenido las grandes empresas cerveceras nacionales.

Propuesta

Esta iniciativa propone incluir dentro de la clasificación del artículo 10 de la LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, los giros de Boutique de Cerveza Artesanal, Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, en los permisos que otorga la Secretaria de Hacienda mediante su Dirección de Alcoholes, para poder producir y comercializar bebidas con contenido alcohólico, basándose en los conceptos de libre empresa y las políticas internacionales antimonopólicas, esta iniciativa no busca afectar a las actuales productoras de bebidas alcohólicas, ya que su mercado es mucho mayor y el permiso de micro fabricante está limitado no solo en el número de litros de producción, sino en el tipo de ingredientes a utilizar.

Así mismo se propone una definición de los conceptos de;

- Cerveza Artesanal. - la bebida fermentada elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen.

- Fábrica de Cerveza Artesanal. - Se entiende aquel establecimiento independiente donde se produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia, y cuenta con sala de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicio, autorizado en los términos de la normatividad aplicable.
- Boutique de Cerveza Artesanal. - Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo.
- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal. - Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo.

De esta manera existirá una mayor oportunidad de que los productores de cerveza artesanal pudieran comercializar sus productos, y el potencial de utilidades de una micro-cervecería artesanal; a la vez que irá más en línea con lo que fabricantes artesanales pagan en otros estados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I Bis 1 del artículo 10 y se adicionan las fracciones III Bis y III Bis 1, ambas del mismo artículo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 36 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación,

Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

I.-...

I Bis.- Fábrica de Cerveza Artesanal.- Se entiende aquel establecimiento independiente donde se produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia, y podrá contar con boutique o sala de degustación, autorizado en los términos de la normatividad aplicable.

Se entenderá por Cerveza Artesanal, la bebida fermentada elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen.

Los titulares de las licencias o sus representantes, podrán poner a la venta sus productos en los denominadas Boutique de Cerveza Artesanal o Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.

Pero no podrán estar asociados de ninguna manera con algún otro productor de bebidas con contenido alcohólico que no tenga licencia para Fábrica de Cerveza Artesana .La asociación entre productores de cerveza artesanal solo podrá darse con el fin de protección, fomento y promoción, y de ninguna manera podrán compartir gastos o utilidades entre ellos.

I Bis.- a III.-...

III Bis.-Boutique de Cerveza Artesanal. - Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo.

Este tipo de establecimientos podrá complementar la venta de bebidas de contenido alcohólico con la venta de productos alimenticios tales como lácteos, embutidos y marinos enlatados pudiendo también contar con un área anexa, acondicionada con sillas y mesas, donde se podrá brindar atención y servicio a los clientes para que degusten las bebidas con contenido alcohólico, acompañadas con el consumo de productos alimenticios en su estado de presentación, adquiridos en el propio establecimiento.

III Bis 1.- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal. - Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México con o sin alimentos.

Podrá contar con mesas y sillas, y otros servicios accesorios para fomentar en los clientes la sana diversión, recreación y esparcimiento, tales como música viva o ambiental, así como con aparatos reproductores de música y video, siempre que funcionen a un volumen de sonido

moderado que no constituya molestia para el vecindario y que se cumplan las disposiciones que establecen las leyes aplicables. Los establecimientos a que se refiere esta fracción, no podrán contar con pista de baile.

IV a la XVI.-...

Artículo 36.-...

...

La actividad se autorizará en los establecimientos que reúnan los requisitos de uso de suelo, de impacto social, de salud, de presentación, de seguridad y de construcción, previstos en las leyes y reglamentos respectivos, así como en esta ley y la reglamentación municipal de la materia. A fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal de Sonora, se procurará el otorgamiento de permisos a precio preferencial para “fábricas de cerveza artesanal”, “Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal” y “boutique de cerveza artesanal”, con base a lo dispuesto en las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE.

Hermosillo, Sonora, a 21 de marzo del 2019.

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR.

HONORABLE ASAMBLEA.

La suscrita diputada **YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA** integrante del grupo parlamentario de **MORENA** de esta LXII legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los

artículos 53, fracción III de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía para someter a consideración, la presente **iniciativa con proyecto de acuerdo para enviar un exhorto participativo y de colaboración, para que el Poder Ejecutivo en coordinación con el Poder Legislativo, realicen foros de recepción de propuestas en materia de vivienda.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado día 27 de junio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vivienda, la cual es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, con el propósito de que todas las familias puedan contar con una vivienda digna y decorosa.

Entre el articulado que compone esta Ley se establece la obligación de observarse los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda²⁴.

El propósito de toda Ley es establecer las condiciones que brinden certeza a las actividades que se encuentra realizando la población, en este caso se busca promover las acciones para que la población tenga acceso a una vivienda contando con los mayores elementos de información que le permitan decidir cuál es la mejor opción.

Se prevé en la Ley de Vivienda, la creación del Sistema Nacional de Vivienda, integrado, entre otras instituciones, por los gobiernos de las entidades federativas

²⁴ ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda

y de los municipios en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, así como las atribuciones en el tema de vivienda serán ejercidas por ellos en razón de sus competencias.

En la Ley de Vivienda del Estado de Sonora, en los artículos 3, fracción XIV y 8, fracción IV se establece la competencia del Titular del Poder Ejecutivo para promover la participación de los sectores privado y social en la instrumentación de programas y acciones de vivienda, así como, fomentar la participación e información ciudadana y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad.

En ese sentido, para darle vida a las disposiciones legales y escuchar a los representantes de los sectores públicos y además de recibir las opiniones de los grupos que integran la comunidad en el tema de facilitar el acceso de la población sonorense a una vivienda de calidad y amigable con el medio ambiente es que se emite el siguiente exhorto participativo y de colaboración, para que el Poder Ejecutivo en coordinación con el Poder Legislativo, realicen foros de recepción de propuestas en materia de vivienda.

El propósito de este exhorto participativo y de coordinación, es tener al Estado de Sonora a la vanguardia en materia de vivienda, comprometiéndonos a que su desarrollo tenga un justo equilibrio ecológico donde se fomente el uso de nuevos materiales y tecnologías en la construcción de vivienda y que la propuesta de los expertos en la materia pueda reflejarse en una reforma a la Ley de Vivienda del Estado e Incluso una Nueva Ley de Vivienda.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Poder Ejecutivo para que, en coordinación con el Poder Legislativo, realicen foros de recepción de propuestas en materia de vivienda amigable con el medio ambiente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 21 de marzo de 2019

C. Dip. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.